



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00947-00  
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.406.472-1  
DEMANDADO: MARISEL STEFFANY AHLBRECHT GARCIA C.C No. 1.010.004.413

**INFORME DE SECRETARIAL, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (22)**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de MINIMA CUANTIA de EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**Soledad, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (22)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra **MARISEL STEFFANY AHLBRECHT GARCIA C.C No. 1.010.004.413** y a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.406.472-1**

**Por el Pagare No. 42755**

1. Por el saldo insoluto de la obligación, del capital consistente en 95,326.06 UVRs que el día 16 de noviembre de 2021 los UVR mencionados corresponden a \$27.439.539,64.
  - 1.1 Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, convenidos a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado (10.70%) efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
2. Por el capital de las cuotas en mora que asciende a 1741,52 UVRs, equivalentes a \$ 496.463,48; cuya discriminación es la siguiente:
  - 2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado del 10.70% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley; desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
2. Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital de las cuotas en mora conforme la superintendencia bancaria.
3. Más las costas y agencias en derecho.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00947-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.406.472-1

DEMANDADO: MARISEL STEFFANY AHLBRECHT GARCIA C.C No. 1.010.004.413

momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
- Decrétese el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la CALLE 48 No. 17-54 APARTAMENTO 103 INTERIOR 2 CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO TIMBAL P.H URBANIZACIÓN CIUDAD DEL PUERTO en SOLEDAD-ATLANTICO; con folio de matrícula inmobiliaria no 041-177076 de propiedad del demandado **MARISEL STEFFANY AHLBRECHT GARCIA C.C No. 1.010.004.413** Líbrese oficio por conducto secretarial.
- Téngase al Dr. **ESMERALDA PARDO CORREDOR C.C. No. 51.775.463** y T.P. **No.79.450 del C.S.J**, en su en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_ \_\_  
LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d77a94b52c83ae526c8df180ca73308ab9a209f40e3421008a3ad91c9873926**

Documento generado en 26/07/2022 08:08:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**